



C I R C U L A R CSJZC16-62

Fecha: jueves, 29 de septiembre de 2016

Para: **JUECES Y JUEZAS DE LAS ESPECIALIDADES CIVIL Y FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

Asunto: **“PROCEDIMIENTO Y FORMATO PARA RECOPILAR INFORMACIÓN ART 13, ACUERDO 10561.”**

El Código General del Proceso en su artículo 373, numeral 5, inciso 3°, establece que: *“...Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121. /...”* (Subrayas fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Acuerdo 10561 del 17 de Agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que *los Consejos Seccionales de la Judicatura dentro del ámbito de su competencia, reciban la información relacionada con las razones concretas por las cuales no fue posible para los jueces proferir sentencia en forma oral, conforme a lo previsto en el inciso 3° del numeral 5° del artículo 373 del Código General del proceso, y señaló así mismo que en forma periódica los Consejos Seccionales reportarán la información a la Unidad de Desarrollo y análisis estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, con fines de estadística.*

En consecuencia, con el fin de hacer el recaudo y consolidación de la información referida por parte de esta Corporación, se solicita a los Jueces y Juezas del Distrito Judicial de Manizales, que conocen de procesos civiles y de familia, que **a partir de la fecha y dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes**, informen a esta Corporación sobre las sentencias que no fue posible proferir en forma oral en el mes inmediatamente anterior.

Para el efecto, se adjunta el formato en excel denominado “Gestión de la información sobre sentencias escritas en procesos orales en cumplimiento del artículo 373 del Código General del Proceso”, el cual deberá ser descargado y diligenciado por cada Despacho, siguiendo los lineamientos en él establecidos. En caso que un Despacho no remita la referida información dentro del plazo determinado anteriormente, se entenderá que no presentó ninguna sentencia con esta característica, y así será consolidado en el informe que se envíe al Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Vicepresidenta
FEDB/AMDD